



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCION AGT N° 91/24

Buenos Aires, 18 de junio del 2024

#### VISTO

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (D.N.U N° 1510/97, texto consolidado), el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP 18/2009, y el Expediente Electrónico A-01-00016849-8/2024-0, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas



**Ministerio Público Tutelar**

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, el Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme la Ley N° 6.684, contempla dentro de las competencias, la de coordinar y articular las relaciones con el Poder Judicial, así como también promover el acceso a la justicia, entre otras.

Que, ese sentido, ambos Organismos coinciden en que el derecho al acceso a la justicia, y las políticas y planificaciones de justicia, son de vital importancia para el desarrollo de la sociedad, por lo cual investigaciones, estudios de campo, capacitaciones y recomendaciones en estrategias de políticas públicas son medidas necesarias para disminuir dicho déficit.

Que, en virtud de lo expuesto, se acuerda celebrar un Convenio Marco de Colaboración con la finalidad de promover acciones conjuntas y coordinadas, sentando las bases de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos de capacitación e investigación que sean de interés mutuo y coadyuven al cumplimiento de sus cometidos que, como Anexo integra la presente Resolución.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1510/97, texto consolidado, en el artículo 1º determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3º de la norma citada dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b), del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/2009), determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar: *"Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3º y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)"*, texto consolidado.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del presente Convenio resulta procedente delegar en el Dr. Alfredo Pedro Rocco a cargo de la Secretaria General Judicial, la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos que se celebren al amparo de este.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

**Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires**

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549,

### **LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

#### **RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado por el Ministerio de Justicia, que como Anexo 88/24 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 2.- Delegar en el Dr. Alfredo Pedro Rocco a cargo de la Secretaría General Judicial, la aprobación y suscripción de Acuerdos Específicos que se celebren al amparo del Convenio Marco de Colaboración aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para demás efectos pase a la Secretaría General Judicial. Cumplido, archívese.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG. N°	PA/2024	T°	XXV
		F°	305 + 308
		FECHA	18/06/2024

CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO N° 88/2024

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE MINISTERIO PÚBLICO  
TUTELAR Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

El **MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR** del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “**MPT**”, representado por la Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, DNI N° 24.873.119, con domicilio legal en la calle Perú N° 143 – Piso 12, CABA, y **EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES** representado por el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante “**EL MINISTERIO**”, representado en este acto por el Sr. Ministro de Justicia, Gabino Mario Tapia, DNI N° 23.470.099, con domicilio en la calle Uspallata N° 3160, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas en adelante “**LAS PARTES**”, se avienen a celebrar el presente **Convenio Marco de Colaboración** en virtud de las siguientes consideraciones:

Que, **LAS PARTES** coinciden en que el derecho al acceso a la justicia, y las políticas y planificaciones de justicia, son de vital importancia para el desarrollo de la sociedad, por lo cual investigaciones, estudios de campo, capacitaciones y recomendaciones en estrategias de políticas públicas son medidas necesarias para disminuir dicho déficit.

Que, conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos

**Número: ANEXO -88/24 – MPT**



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyo para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 3 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, conforme la Ley N° 6.684, se contempla dentro de las competencias del Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, coordinar y articular las relaciones con el Poder Judicial, así como también promover el acceso a la justicia, entre otras.

Que en este sentido, se impulsan distintas acciones tendientes a garantizar el efectivo el acceso a justicia de los vecinos y vecinas de la Ciudad y avanzar con la consolidación de la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la transferencia de competencias.

Que, en relación a ello, LAS PARTES coinciden en la importancia que reviste la elaboración de estudios, capacitaciones y estrategias de trabajo para un óptimo abordaje de las necesidades básicas procedimentales y de evaluación de mecanismos a implementar en materia de acceso a justicia.

Por ello, y de acuerdo a las consideraciones descriptas, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto promover acciones conjuntas y coordinadas entre LAS PARTES sentando las bases de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos de capacitación e investigación que sean de interés mutuo y coadyuven al cumplimiento de sus cometidos.

***Objeto y alcance:***

- a) Capacitar y asesorar en base a las necesidades y oportunidades de mejora en materia de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes y personas que requieran de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Brindar una asistencia técnica ágil, flexible y eficaz respecto a las necesidades planteadas por LAS PARTES en el ámbito de sus respectivas incumbencias;
- c) Elaborar y difundir de manera conjunta, trabajos científicos y estadísticos respecto a las cuestiones de mutuo interés;



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

- d) Impulsar la evaluación y ejecución de proyectos, relevamiento de campos, realización de experiencias piloto en temas vinculados a necesidades básicas de los sectores más vulnerables de la sociedad en materia de acceso a justicia;
- e) Apoyar el desarrollo de proyectos de fortalecimiento institucional;
- f) Instruir con el objeto de formar equipos que ofrezcan pensamientos innovadores y dinámicos en la proyección de los objetivos determinados;

La enumeración precedente es meramente enunciativa, quedando a discreción de LAS PARTES la incorporación de todo aquel objetivo que resulte conducente a implementar proyectos conjuntos que potencien las acciones que cada una de ellas impulse para el cumplimiento de sus responsabilidades y objetivos institucionales, teniendo especial interés en la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyo para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

**SEGUNDA:** A efectos de instrumentar la cooperación a que diere lugar el presente convenio LAS PARTES deberán suscribir posteriormente Acuerdos Específicos, los que deberán contener:

- a. Descripción de las actividades o proyectos a llevar a cabo.
- b. Especificación del alcance de las actividades o proyectos.
- c. Recursos humanos y materiales requeridos.
- d. Responsabilidades y obligaciones correspondientes a cada una de LAS PARTES.
- e. Planes de trabajo y plazos previstos de acuerdo a las particularidades de las actividades o proyectos y de sus respectivos objetivos.

**TERCERA:** El MPT se compromete a llevar a cabo las tareas que le sean encomendadas en el marco del presente convenio y aquellos que resulten complementarios, en todas sus etapas y cumplimentarlas en los plazos acordados oportunamente.

Número: ANEXO -88/24 – MPT



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

**CUARTA:** Respecto del desarrollo de jornadas de capacitación o de las acciones que se comprometan en el marco del presente, se deberán planificar con una antelación no menor a noventa y seis (96) horas, debiendo notificarse de la fecha de inicio al MPT con ese límite temporal por medio fehaciente acordado por LAS PARTES.

**QUINTA:** La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los convenios específicos referidos en la cláusula segunda.

**SEXTA:** La suscripción del presente convenio no importa un compromiso de exclusividad y no limita, en forma alguna, el derecho de LAS PARTES a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

**SÉPTIMA:** LAS PARTES acuerdan dar publicidad conjunta a este Convenio y a toda aquella acción que se implemente en consecuencia, a través de sus páginas web y/o de cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado.

Cualquier publicación o difusión de las acciones y/o actividades a realizarse en el marco del presente Convenio, así como también de cualquier otra actividad que se enmarque en el presente, será efectuada por LAS PARTES de común acuerdo, e incluirá el logotipo de ambas.

**OCTAVA:** LAS PARTES asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información obtenida de la otra parte, en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio y se comprometen a no utilizar ni difundir la información recibida para propósitos o por medios distintos de los previstos en el presente, aún después de finalizado el presente.

**NOVENA:** La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponde a la contraparte por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación suya de ninguna especie.

**DECIMA:** El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por única vez por igual periodo si ninguna de LAS PARTES notifica su voluntad en contrario con una antelación de treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. LAS PARTES podrán rescindir sin expresión de causa el presente Convenio en cualquier momento y de modo





---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión de este Convenio y de cada convenio específico no dará derecho a LAS PARTES a realizar reclamo de naturaleza alguna y suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución al momento de la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto especial comprendido en el marco de los convenios específicos, la rescisión respecto de ese proyecto en particular solo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación.

**DECIMO PRIMERA:** LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

**DECIMO SEGUNDA:** A todos los efectos relacionados con la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES fijan su domicilio en el establecido en el encabezado. Se deja constancia que, a efectos de toda notificación legal, el GCBA constituye domicilio en la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita en la calle Uruguay Nº 458 de esta Ciudad, conforme lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Nº 1218 (Texto consolidado por la Ley Nº 6.588) y la Resolución Nº 77-PG/06.

Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre LAS PARTES, o bien las cuestiones derivadas del presente Convenio y los específicos que se suscriban, deberán ser sometidas ante los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación en los términos presentes, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los XXXX días del mes deXXXXX de 2024. -----

Número: ANEXO -88/24 – MPT



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



ROCCO Alfredo Pedro  
SECRETARIO  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---